

I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Reglamento del Concejo Municipal

Vigente a partir 03 Julio 2001
Por Modificación Título VI De Las Comisiones

TITULO I DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 1º

El Concejo Municipal de Independencia tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

Artículo 2º

El Concejo estará integrado por seis concejales elegidos de conformidad a la Ley, y será presidido por el Alcalde o en su ausencia, por el Concejel presente que haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección respectiva.

Actuará como Secretario del Concejo, el Secretario Municipal, o quien lo subrogue con acuerdo del Concejo.

Artículo 3º

Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley.

Artículo 4º

El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Asimismo, podrá reunirse en Audiencias Públicas para tratar temas específicos.

Artículo 5º

El Concejo designará Comisiones de Trabajo: Permanentes, Especiales, Asesoras y Comités de Estudio.

Artículo 6º

Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

TITULO II DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 7º

El Concejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias:

a).-Serán Ordinarias aquellas que fijó el propio Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior.

Las Ordinarias tendrán lugar en días hábiles y por (4) cuatro veces al mes, en los días y horas fijadas por el Concejo.

Las sesiones Ordinarias no requerirán, necesariamente, de citación o por cédula.

Si uno de los días acordados para sesionar fuere festivo, o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

La hora de segunda y última citación, para las sesiones ordinarias y extraordinarias será (30) treinta minutos después de la primera citación, y, si no hubiere número en la Sala, el que debiera presidirla, declarará que no hay sesión.

b).- Serán extraordinarias, aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de los Concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias requerirán necesariamente de citación personal, o en subsidio, por cédula, indicando las materias a tratar y el día, hora y lugar de convocatoria.

Artículo 8º

Las sesiones del Concejo serán públicas, a menos que se acuerde Sesión Secreta, por los dos tercios de los Concejales presentes.

Artículo 9º

Para celebrar sesiones se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Los acuerdos del Concejo, se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, salvo cuando alguna disposición legal expresa, o reglamentaria disponga quórum calificado.

Artículo 10º

Las sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde, o, en su ausencia, el Concejel presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección

respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Artículo 11º

El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor, señale otro lugar, en cuyo caso, el Secretario notificará por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la Comuna, en el que se celebrará la sesión

Artículo 12º

Las citaciones y tablas de convocatoria serán entregadas a los Señores Concejales personalmente o por cédula en la dirección que se haya consignado. Este trámite deberá realizarse con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

Artículo 13º

Las sesiones tendrán una duración de hasta ciento ochenta minutos, pudiendo prorrogarse por hasta otros treinta minutos, si no hay acuerdo en contrario de la Sala.

Las sesiones podrán suspenderse por la Sala, en cualquier momento, hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella por igual tiempo.

La duración de las sesiones no excederá de las tres y media horas, salvo acuerdo en contrario de la Sala.

Artículo 14

La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime conveniente. También podrá acordar por simple mayoría incorporar a la Tabla, materias que no estuvieran originalmente incluidas en ella, por motivos calificados.

TITULO III DE LA SESIÓN Y SUS PARTES

Artículo 15º

La Tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en cuatro partes :

- a).- Lectura u aprobación del Acta de la sesión anterior.
- b).- Cuentas.
- c).- Tabla ordinaria.
- d).- Varios e incidentes.

Artículo 16º

El Presidente abrirá la sesión mediante la fórmula : " EN NOMBRE DE DIOS, NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO Y DE LA COMUNIDAD DE INDEPENDENCIA" se abre la sesión.

Artículo 17º

APROBACIÓN DE LAS ACTAS:

Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala, el Acta anterior. Si hubiere reparos, estos se harán en lo posible dentro del plazo de diez minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada el Acta respectiva.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

Artículo 18º

El Acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema :

- * Día y hora de la sesión, indicando si esta fue ordinaria o extraordinaria.
- * Presidente de la sesión y Secretario de la misma.
- * Nómina de Concejales asistentes.
- * Aprobación de la o las Actas de sesiones anteriores.
- * Nómina de las materias que se trataron, siguiendo un orden numérico (Tabla).

* Materias que se trataron en varios e Incidentes, que es el tiempo en que los Señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la Mesa o a la Sala, sus indicaciones o proposiciones y los acuerdo que se adoptaron sobre esas materias.

Artículo 19°

Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal.

Artículo 20°

CUENTA

La Cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Secretario Municipal dará a los documentos de la Cuenta, la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren pronunciamiento. Asimismo, los que hayan sido informados desfavorablemente.

Artículo 21°

Por mayoría absoluta de la Sala podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera acuerdo del Concejo.

Artículo 22°

TABLA ORDINARIA

Dicha Tabla podrá dividirse en:

- a).- Fácil despacho, tratándose como tales aquellos antecedentes administrativos de rutina, pero, que de todas formas, requiere acuerdo del Concejo, y ...
- b).- Orden del Día, consistentes en aquellos asuntos, que por su envergadura, precisen de un quórum especial, o, que sean materias de lata discusión, o, acabado estudio.

Artículo 23°

Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo, debe ser estudiado e informado previamente por alguna de las Comisiones de Trabajo.

En casos calificados por la mayoría del Concejo, podrá omitirse este trámite y tratarse de inmediato el asunto pertinente.

Artículo 24°

VARIOS E INCIDENTES

Corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

Su tiempo, en caso de pedirse el uso de la palabra, podrá ser hasta por el lapso que reste para el termino de la sesión.

Los Concejales, previa inscripción al inicio de Varios e Incidentes, se distribuirán el tiempo para presentar, ordenadamente y sin otras intervenciones, cada una de sus inquietudes o indicaciones.

En Varios e Incidentes, podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que se deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación o que figuren en la Tabla de la Sesión siguiente, siempre que se encontrase en situación de ser tratado por la Sala.

Artículo 25°

De las materias tratadas en esta parte de la sesión, no podrán adoptarse acuerdos, y las indicaciones que se hubieran formulado en el curso de ella, pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

TITULO IV DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 26°

El Concejo conocerá con anterioridad el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

Artículo 27°

Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán previamente, solicitar la autorización del Presidente.

En los casos en que la intervención pueda exceder de lo considerado como tiempo prudente, deberá requerir el acuerdo de la Sala, indicando previamente, el tiempo máximo que se precisa para el término de esa exposición

Artículo 28°

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras haga uso de su palabra, salvo la facultad del Presidente para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

Artículo 29°

El Presidente podrá tomar la palabra cuando lo estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

Artículo 30°

Se considerarán faltas al orden, las siguientes:

- a).- Usar la palabra sin autorización del Presidente, en mas de tres oportunidades.
- b).- Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c).- Interrumpir a quien hace uso, válidamente, de la palabra.
- d).- Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.

Artículo 31°

La segunda discusión de todo asunto, que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por dos Concejales
Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

Artículo 32°

CLAUSURA DEL DEBATE

El Presidente, después que los Concejales hayan usado la palabra y ofrecida esta por dos veces, sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

Artículo 33°

Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin mas trámite.

Artículo 34°

VOTACIÓN

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto, en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala disponga votación secreta.

En general, las votaciones públicas se emitirán diciendo: "sí", o, "no" y serán tomadas por el Secretario en voz alta y por orden alfabético. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando en general, "sí, o, "no" y serán recogidas por el Secretario.

Artículo 35°

Si en las votaciones no se reuniere el quórum necesario e indispensable, se tomará una segunda votación.

De persistir esta situación, se repetirá por tercera y última vez la votación, y si se obtuviere igual resultado, se considerará para el cómputo, en el caso de abstenciones y/o votos en blanco, que estos se sumen a la alternativa que haya obtenido el mayor número de sufragios.

Artículo 36°

Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión dentro de las próximas veinticuatro horas, para repetir la votación, y si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente, para resolver la materia.

Artículo 37°

ACUERDOS

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes, excepto cuando alguna disposición legal o reglamentaria exprese, disponga quórum calificado.

Los acuerdo serán redactados por el Secretario o el que lo subrogue, quien lo suscribirá.

Los acuerdos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

TITULO V DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 38°

El Concejo se reunirá en Audiencias Públicas, para tratar materias específicas, cuando lo considere pertinente.

Artículo 39°

Las Audiencias Públicas serán acordadas por el Concejo, determinándose las materias a tratar y las personas a invitar.

Para celebrar Audiencias Públicas se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio y las presidirá el Alcalde, o, en su ausencia, el Concejal que haya obtenido individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Artículo 40°

El Secretario Municipal cursará las citaciones e invitaciones, acompañadas de documentación que permita una cabal información sobre las materias a tratar, a lo menos, con setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar. Asimismo, el Concejo podrá disponer la forma mas idónea de difusión.

La hora de la segunda y última citación para las Audiencias Públicas será quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere número en la Sala, el que debiera presidir, declarará que no hay Audiencia Pública.

Artículo 41°

Las Audiencias Públicas tendrán una duración de hasta dos horas y podrán suspenderse por el Presidente o por la Sala, en cualquier momento, hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

La intervención de los participantes será hasta por un máximo de cinco minutos por participante. Corresponderá al Presidente la dirección de la Audiencia y el hacer cumplir las disposiciones reglamentarias.

Artículo 42°

De las materias tratadas en las Audiencias Públicas no podrán adoptarse acuerdos, y sus conclusiones, si las hubiere, serán consideradas como recomendaciones para el Concejo y sus respectivas Comisiones de Trabajo.

TITULO VI DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

Modificación aprobada 03.07.2001

Artículo 43°

Las Comisiones Permanentes de Trabajo serán las que a continuación se señalan, en orden alfabético, cuyos integrantes y quórum se indican.

Respecto a las otras comisiones y comités de trabajo indicados en el Art. 5 de este Reglamento, se constituirán conforme lo acuerde el Concejo en cada caso, ocasión en la que definirá sus integrantes, materias que abordará y plazo de existencia de la comisión.

Cualquiera de las Comisiones Especiales, podría transformarse en Permanente, si el Concejo así lo acuerda.

a).- ASEO Y ORNATO

Integrantes: Cinco miembros; Dos Concejales mas, Dir. Aseo y Ornato, Dir. Secplac y Dir. Control.

Quórum: Tres integrantes; Un Concejal y dos miembros.

b).- DEPORTES Y RECREACIÓN

Integrantes: Cinco miembros; Dos Concejales mas, Dir. Dideco, Dir. Secplac y Encargado de Deportes.

Quórum: Tres integrantes; Un Concejal y dos miembros.

c) DESARROLLO COMUNITARIO

Integrantes: Cinco miembros; Dos Concejales mas, Dir. Dideco, Jefe Depto. Organizaciones Comunitarias y Jefe Depto. Social.

Quórum: Tres integrantes, Un Concejal y dos miembros.

d) EDUCACIÓN Y CULTURA

El concepto Cultura se ha concebido, para estos efectos, en su sentido mas amplio, como consecuencia y concreción de los ideales y valores espirituales que realiza y persigue la sociedad humana en las fases de su desarrollo y en todos los ámbitos de la expresión concreta.

Ello involucra, entre otras expresiones, la Artesanía, la Pintura, el Teatro, la Música, el Cine, y todo lo relacionado a las expresiones artístico - culturales, se excluyen aquellas consideradas en otras comisiones de trabajo.

Integrantes: Cinco miembros; Dos Concejales mas, Dir. Dideco, Dir. DAEM, Encargado de Cultura.

Quórum: Tres integrantes; Un Concejal y dos miembros.

e).- OBRAS PÚBLICAS Y VIALIDAD

Integrantes: Cinco miembros; Dos Concejales mas, Dir. DOM, Dir. Secplac y Dir. Tránsito

Quórum: Tres integrantes; Un Concejal y dos miembros.

f).- PRESUPUESTOS Y FINANZAS

Integrantes: Cinco miembros; Dos Concejales mas, Dir. Adm. y Finanzas, Dir. Secplac, y Dir. Control.-

Quórum: Tres integrantes; Un Concejal y dos miembros.

g).- SALUD Y MEDIOAMBIENTE

Integrantes: Cinco miembros; Dos Concejales mas, Dir. Dideco, Dir. Consultorio y Jefe Depto. Higiene Ambiental.

Quórum: Tres integrantes; Un Concejal y dos miembros.

h).- SEGURIDAD CIUDADANA

Integrantes: Cinco miembros; Dos Concejales mas, Dir. Dideco, Encargado Seguridad

Ciudadana y Representante de Carabineros (Comisario)

Quórum: Tres integrantes; Un Concejal y dos miembros.

i).-TOLERANCIA Y NO DISCRIMINAC.

Integrantes: Cinco miembros; Dos Concejales mas, Dir. Dideco, Dir. DAEM y Dir. Consultorio.

Quórum: Tres integrantes; Un Concejal y dos miembros.

j).- TRANSITO Y TRANSPORTE

Integrantes: Cinco miembros; Dos Concejales mas, Dir. Transito, Dir. DOM y Jefe Depto. Inspección de transito.

Quórum: Tres integrantes; Un Concejal y dos miembros.

En todas estas Comisiones deberán concurrir los Directores Titulares, sus Subrogantes, o, un representante con delegación de funciones, entregadas por escrito por el titular.

Los Concejales podrán asistir a todas las reuniones de aquellas comisiones que no integran y emitir opiniones, reservándose el derecho a voto, sólo a sus integrantes.

Artículo 44º

Corresponde a las Comisiones:

a).- Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del problema situación o tema sometido a su conocimiento y consideración.

b).- Comprobar los hechos y/o antecedentes necesarios.

c).- Informar, con el mérito de estos antecedentes.

d).- Someter los informes a conocimiento del Alcalde y/o del Concejo según corresponda.

e).- Requerir informes de los organismos técnicos que estime pertinente.

f).- Presentar las conclusiones al Concejo, con informe de mayoría y minoría, si lo hubiere.

Artículo 45º

Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo, debe ser estudiado e informado por alguna de las

Comisiones de Trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 23° de este Reglamento.

Las conclusiones, en carácter de Proyecto de Acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasaran a consideración del Concejo.

Artículo 46°

Toda Comisión de trabajo especial o permanente, será integrada por dos Concejales como mínimo. Será presidida por uno de ellos, nombrado por el Concejo y será subrogado por él, o, uno de los Concejales que la integran.

En la reunión constitutiva de la comisión de trabajo se procederá a:

a) Fijar el día y hora de sus reuniones ordinarias, cuyo quórum de funcionamiento es el indicado en el Art. 43° de este Reglamento.

b).- Nombrar un Secretario de la Comisión, de entre los integrantes no Concejales, para los efectos pertinentes, el que llevará un registro escrito de los acuerdos.

Artículo 47°

Las reuniones ordinarias de las Comisiones, tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebrarán en el Edificio Consistorio, o, en el lugar que se determine, excepcionalmente, dentro de la Comuna.

Artículo 48°

Las Comisiones podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde o de su Presidente.

Artículo 49°

Si transcurrido quince minutos de la hora fijada, para el comienzo de la reunión de la Comisión, y, no hubiere quórum, quien debe presidirla y a falta de éste, el secretario de ella, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

Artículo 50°

En ningún caso las Comisiones podrán reunirse a la misma hora en el que el Concejo

celebre sus sesiones, tampoco podrán hacerlo simultáneamente dos comisiones, en los casos en que haya Concejales o miembros que pertenezcan a ambas.

Artículo 51°

Las Comisiones de Trabajo, deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo, podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, el Proyecto de Acuerdo adoptado.

TITULO VII ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 52°

Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde, o, en su defecto, por quien lo subrogue legalmente para estos efectos.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las sesiones:

a).- Poner en discusión las materias según procediere.

b).- Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejel pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.

c) Poner en votación, los asuntos o materias correspondientes, verificar los escrutinios, y vigilar el cómputo de las votaciones.

Artículo 53°

Toda persona que asista a las sesiones del Concejo y usare la palabra, se dirigirá al Presidente y éste al Concejo.

El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con el acuerdo de los dos tercios de la Sala, quien deberá hacerlo en términos respetuosos.

Artículo 54°

El Concejo podrá declararse en Sesión Secreta, cada vez que entre a conocer de un asunto en que estén involucrados o tengan interés directo o indirecto, alguno de los asistentes.

Artículo 55°

DE LAS FALTAS AL ORDEN

Son faltas al orden de parte de los Concejales :

a).- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal reglamentaria.

b).- Interrumpir o perturbar a quién válidamente hace uso de la palabra.

TITULO VIII DEL REGLAMENTO DE SALA

Artículo 56°

Los acuerdos tomados en contravención o con omisión, de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los Concejales presentes, a menos que, se traten de infracciones a las normas legales vigentes.

Artículo 57°

El presente Reglamento de Sala, sólo podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en sesión especialmente citada para tal efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto, a partir de la sesión ordinaria siguiente, y una vez aprobada el Acta y firmada por el Secretario Municipal, quién oficia como Ministro de Fe.

Independencia, Diciembre de 1996.-

Incl. Modif. Titulo VI : 03 Julio 2001.-